



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE NO. 131/2009**

**LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V. Y ASOCIADA  
VS.**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES.**

**RESOLUCIÓN NO. 115.5.**

México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

**VISTOS;** y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por oficio recibido en esta unidad administrativa el treinta de abril de dos mil nueve, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, remitió expediente integrado con motivo de la inconformidad promovida por las empresas **LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.** y **OUTSOURCING DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta) a través de su representante común, el **C. JORGE ROBERTO ORTIZ ÁLVAREZ**, contra actos de la referida **SECRETARÍA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 0009010-038-08**, celebrada para la **contratación del servicio de limpieza de edificios y áreas comunes.**

En su escrito inicial de impugnación, el inconforme precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues*

*no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

**SEGUNDO.** Mediante proveídos del veinticuatro de marzo del año en curso, la mencionada Titular del Área de Responsabilidades, requirió al área convocante el informe previo relativo al asunto de que se trata, esto es, respecto del monto de los recursos económicos destinados para la contratación, estado del procedimiento licitatorio, datos del tercero interesado, y el pronunciamiento acerca de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales; asimismo, previno al promovente para que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó y exhibiera juegos de del escrito de impugnación y sus anexos para correr traslado a los involucrados.

**TECERO.** Por oficio del primero de abril de dos mil nueve, la convocante informó que los recursos económicos destinados para la contratación ascienden a \$31,068,943.00 pesos; la licitación pública impugnada concluyó con la adjudicación del contrato respectivo a la empresa FUMIGACIONES Y LUIMPIEZA INTEGRAL, S.A. DE C.V.; asimismo, expuso las razones por las cuales estimó que no era conveniente decretar la suspensión de los actos licitatorios; y por escrito presentado el dos siguiente, el accionante desahogó la prevención que le fue formulada.

En consecuencia, proveído del siete del mismo mes y año, se admitió a trámite la inconformidad; se determinó no suspender los actos concursales; se requirió a la convocante informe circunstanciado de hechos y la documentación vinculada con los motivos de impugnación; y se concedió derecho de audiencia al licitante adjudicado.

**CUARTO.** Mediante oficio del veintitrés de abril del año en curso, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo.

**QUINTO.** Por oficio SP/100/170/09, el Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la presente inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE NO. 131/2009

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

- 3 -

**SEXTO.** Mediante proveídos del dieciséis de junio del presente año, se proveyó en relación con las probanzas ofrecidas por los involucrados, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, punto 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y oficio número SP/100/170/09 suscrito por el Titular del Ramo, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las Secretarías de Estado que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de fecha **cinco de marzo** de dos mil nueve de la licitación pública nacional **No. 0009010-038-08**, por lo que el término de diez días hábiles a que alude el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del seis al veinte del citado mes y año, sin contar los días siete, ocho, catorce, quince y dieciséis por ser inhábiles, luego entonces, si el presente escrito de inconformidad se recibió veinte de marzo del año en curso en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que su interposición se efectuó de manera oportuna.

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que el consorcio inconforme participó en el concurso y presentó propuestas, según el acta levantada al efecto (fojas 560-564), con lo que acredita el carácter de licitante en términos del artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, el **C. JORGE ROBERTO ORTIZ ÁLVAREZ**, acredita sus facultades para promover en nombre de las empresas **LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.** y **OUTSOURCING DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, mediante el convenio de participación conjunta que se tiene a la vista (fojas 235-239), en el que consta que el promovente fue designado como representante común de la asociación

**CUARTO. Antecedentes de la presente inconformidad.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. *La empresa Imagen de Inmuebles, S.A. de C.V., participó en la licitación pública nacional 00009010-038-08, convocada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resultando adjudicada del contrato respectivo mediante fallo de fecha **veintidós de diciembre de dos mil ocho.***
2. *El mencionado fallo de adjudicación, fue impugnado por la empresa Fumigaciones y Limpieza Integral S.A. de C.V. (empresa cuya propuesta fue descalificada por resultar insolvente), mediante inconformidad promovida el siete de enero de del presente año.*
3. *El medio de impugnación antes referido, fue sustanciado y resuelto por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número de expediente 001/2009.*
4. *El Órgano Interno de Control decretó la nulidad en el mencionado expediente, por considerar que la evaluación de las ofertas de los licitantes y consecuente adjudicación, se realizaron de manera irregular, esto es, sin apearse*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE NO. 131/2009

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

- 5 -

*estrictamente a los criterios de evaluación establecidos en las bases del concurso, así como a las disposiciones aplicables de la Ley de la materia..*

5. *Como consecuencia de la resolución anterior, la convocante emitió un nuevo fallo de adjudicación en la que resultó ganadora la propuesta de la empresa **Fumigaciones y Limpieza Integral S.A. de C.V.***

**QUINTO. Problemática jurídica a resolver.** La materia del presente asunto consiste en determinar si la evaluación de ofertas de la licitación pública impugnada y consecuente adjudicación, se realizaron en apego a la normatividad de la materia.

Por tratarse de un hecho notorio, es preciso señalar que los actos concursales materia de la impugnación planteada por las empresas **LIMPIEZA VALLEJO, S.A. DE C.V.** y **OUTSOURCING DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, ha dejado de surtir efectos puesto que previamente han sido materia de análisis y pronunciamiento por parte de esta Dirección General al resolver la diversa inconformidad promovida por la empresa IMAGEN DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., bajo el expediente 80/2009, misma que se resolvió el pasado treinta de junio de dos mil nueve, declarándose **fundada**, para los efectos siguientes:

...

***VIII. Consecuencias de la resolución.*** *Atento el resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al día cinco de marzo del año en curso, se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional No. 0009010-038-08, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve.*

*En consecuencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en aquel entonces, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, esto es, **la convocante deberá evaluar nuevamente únicamente en el aspecto económico las propuestas de los licitantes que cumplieron con los requisitos requeridos en las bases de licitación según el dictamen del cinco***

*de marzo del año en curso, considerando las precisiones formuladas en la presente resolución, y ceñirse estrictamente a los criterios establecidos para tal efecto en las bases del concurso, y las disposiciones legales aplicables; hecho lo anterior, dar a conocer el fallo que proceda a las partes involucradas.*

*Finalmente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la convocante un plazo de **10 días hábiles** para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución.*

Como se ve, en la resolución antes reproducida, se declaró la **nulidad** del fallo de adjudicación de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, relativo a la licitación pública nacional número 00009010-038-08, convocada por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, para el efecto de que la convocante evaluara nuevamente, únicamente en el aspecto económico, las propuestas de los licitantes que cumplieron con los requisitos requeridos en las bases de licitación según el dictamen del cinco de marzo del año en curso, considerando las precisiones formuladas en dicha resolución, y ceñirse estrictamente a los criterios establecidos para tal efecto en las bases del concurso, y las disposiciones legales aplicables, y que una vez hecho lo anterior, diera a conocer el fallo que proceda a los involucrados.

En consecuencia, toda vez que la pretensión del inconforme consiste en que esta autoridad analice la legalidad de la evaluación de ofertas y fallo de adjudicación de la licitación pública impugnada, resulta incuestionable que ha sobrevenido una imposibilidad jurídica para atender dicha pretensión pues, según se señaló, **dichos actos concursales ya fueron declarados nulos**; por tanto, la presente instancia ha quedado sin materia.

En conclusión, al haber dejado de surtir efectos la evaluación de ofertas y fallo de adjudicación materia de la inconformidad que se atiende, al tenor de los razonamientos de hecho y de derecho expuestos con antelación, con fundamento en el artículo 373, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, esta Dirección General determina que la inconformidad en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE NO. 131/2009**

**RESOLUCIÓN NO. 115.5.**

**- 7 -**

estudio ha quedado sin materia y, por tanto, **se declara la caducidad del procedimiento.**

Es aplicable, por analogía, jurisprudencia siguiente:

**ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.** *Debe estimarse que cesan los efectos del acto reclamado, cuando la resolución impugnada en el juicio de garantías fue dejada sin efecto por la misma autoridad señalada como responsable y emitió una nueva resolución, que viene a sustituir procesalmente a la anterior; por lo que debe sobreseerse en el amparo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo.*

*No. Registro: 176,051, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Tesis: III.2o.C. J/22, Página: 1579*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la **caducidad** del presente procedimiento, por haber quedado sin materia, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO. Problemática jurídica a resolver**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE NO. 131/2009**

**RESOLUCIÓN NO. 115.5.**

**- 9 -**

*En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.*